



DECRETO N° 001

Enero 2 de 2013.

**“POR EL CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE EXPENDEDORES DE MEDICAMENTOS DURANTE LA NOCHE,
DOMINGOS Y DIAS FERIADOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICA”**

El Alcalde municipal de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y:

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 02169 de 1949, en su artículo 1, establece el servicio nocturno continuo en días comunes y diurno y nocturno en domingo y días feriados para los expendedores de medicamentos, en todo el territorio Nacional, Artículo 2: en las capitales de los departamentos y en las ciudades de más de cuarenta mil habitantes, el servicio nocturno será prestado por las farmacias, por medio de turno que comenzará a las 8:00 p.m. y terminará a las 8:00 a.m.

Por lo anterior dispuesto

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establece el horario nocturno para los expendedores de medicamentos ubicados en el Municipio de Cajicá, de acuerdo al cronograma anexo, fijado por la administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación de los servicios de Droguerías y Farmacias descritos en el artículo anterior se deberá cumplir en horarios con turnos de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.

Las Droguerías prestarán los servicios de atención nocturna garantizando las condiciones de infraestructura, dotación y talento humano calificado de manera que se presten los servicios atendiendo a los preceptos de calidad, oportunidad y eficiencia, establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. Los establecimientos en mención deberán instalar un aviso iluminado, que diga **DROGUERIA EN TURNO** como anuncio distintivo de los días de este servicio.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades policivas velarán por el fiel cumplimiento de los turnos e informarán a las autoridades sanitarias sobre las contravenciones que se observen en el artículo 7 del decreto 2169 de 1949.

ARTICULO QUINTO. Los establecimientos que en algún caso fortuito no pudieren prestar sus turnos eventuales o permanentes deberán contratar los servicios con otra Droguería, informando oportunamente y anexando copia del contrato a la Dirección Local de Salud Municipal.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento a las anteriores disposiciones se sancionará conforme a lo estipulado en las normas reglamentarias del Ministerio de Salud sobre medicamentos.

ARTICULO SEPTIMO: Los Prestadores de Salud públicos y privados, expendios de medicamentos y los diferentes cuerpos de asistencia como Bomberos, Policía Nacional, CTI, GAULA, Fiscalía y Comisaria de Familia, fijarán en sitio visible el cronograma anexo al presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades policivas del municipio, velaran por el fiel cumplimiento, del presente decreto, e informarán oportunamente (no más de veinticuatro (24) horas) a las autoridades competentes sobre las contravenciones que se observen en el desarrollo de la prestación del servicio.

12
QUEP



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DIRECCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

DECRETO N° 001

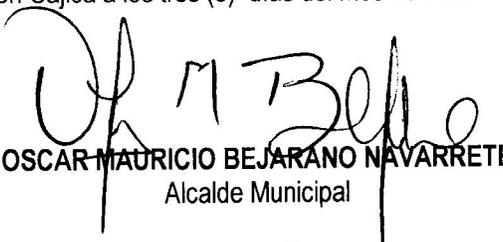
Enero 2 de 2013.

ARTICULO NOVENO. El contenido de este Decreto será notificado por la entidad competente a Droguerías y Farmacias

ARTICULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá a los tres (3) días del mes de Enero de 2012


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
Alcalde Municipal

Elaboró: Diana Yanet Bastidas Rodríguez - Directora Local de Salud 
Aprobó: Claudia del Pilar Cuervo Chávez - Profesional Universitario. Oficina Jurídica. Gerencia de Desarrollo Administrativo 

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 N° 4 - 07 / Tel.: 879 5356 Ext. 104 - 222 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero tres (3) de dos mil trece (2013), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero tres (3) de dos mil doce (2013), a las cinco de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente DECRETO, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 128
secgadministrativo@cajica-cundinamarca.gov.co / www.cajica-cundinamarca.gov.co.